



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0000410 de febrero 27 de 2020: *"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los manguitos, purgatorio, cedros y mata de caña del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar..."* se establecieron tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los manguitos, purgatorio, cedros y mata de caña, así:

"Artículo 1º. Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de las estaciones de Peaje Manguitos, Mata de Caña y Cedros, para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera cuya ruta haga tránsito por las citadas estaciones de peaje, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2019 (incluye FOSEVI)
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$11.200

(...)

Artículo 2º. Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de la estación de Peaje Purgatorio:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2019 (incluye FOSEVI)	TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600	200
Categoría 1EE		\$2.200	
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$11.200	140
Categoría 2EE		\$200	

(...)"

Artículo 3º. Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1, 2, 3 y 4 en la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes de Tierralta, Valencia y las veredas rurales de Montería, ubicadas sobre el corredor del Proyecto hacia el costado occidental de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo y Betancí:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2019 (incluye FOSEVI)	TOTAL CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos,	\$6.400	330



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

	camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla		
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$9.400	100
Categoría 3E	Camiones pequeños de dos ejes	\$9.400	10
Categoría 4E	Camiones grandes de dos ejes	\$9.400	10

(...)"

Artículo 4º. Establecer la siguiente tarifa diferencial en la categoría 1 de la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (El Porvenir, Casa Blanca, Guateque, San Anterito, Hoyo Oscuro, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2019 (incluye FOSEVI)	TOTAL CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$200	120

Que mediante el artículo 7 de la Resolución 0000410 de febrero 27 de 2020, se señaló que las tarifas diferenciales establecidas en la citada resolución para el servicio público de transporte, tendrán una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del contrato de concesión.

Que mediante oficio con número de radicado 20225000421751 de diciembre 12 de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita la ampliación de la vigencia de las tarifas diferenciales fijadas en los artículos 1º y 2º de la Resolución No.000410 de febrero 27 de 2020, para las estaciones de peaje Purgatorio, Manguitos, Mata de Caña y Cedros; y se amplió los cupos establecidos en el artículo 4º de la referida resolución, en la estación de peaje Purgatorio, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

1. Antecedentes respecto del proyecto IP Conexión Antioquia – Bolívar.

Mediante Resolución N°0001884 del 17 de junio de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y **Los Manguitos**, se reubican las estaciones existentes **Purgatorio** y **Cedros**, y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores Estaciones, así como en las Estaciones de Peaje La Apartada, **Mata de Caña** y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación público privada CONEXIÓN ANTIOQUÍA - BOLÍVAR.

En la Resolución N°0001884 del 17 de junio de 2015, no se contemplaron tarifas especiales diferenciales para ninguna de las Estaciones de Peaje del Proyecto.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

El día 14 de octubre de 2015 se suscribió entre la ANI y la Sociedad "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, en adelante El Contrato de Concesión, cuyo objeto es: "el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento Del Sistema Vial Para La Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."

Así mismo, el 23 de noviembre de 2015 se suscribió el Contrato de Interventoría N° 514, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", incluida la interventoría a los estudios y diseños correspondientes".

Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015. Así mismo, el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.

Ahora bien, el 26 de febrero de 2020, mediante Resolución N°000410 el Ministerio de Transporte modificó la estructura tarifaria del Proyecto, estableciendo las categorías vehiculares 1E y 2E de las estaciones de Manguitos, Mata de Caña y Cedros para los vehículos de servicio público, así:

"ARTÍCULO 1.- *Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de las estaciones de Manguitos, Mata de Caña y Cedros para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera cuya ruta haga tránsito por las citadas estaciones de peaje, así:*

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (INCLUYE FOSEVI)
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$11.200

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El total de pasos otorgados en cada categoría para el beneficio tarifa diferencial, en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, son los siguientes:*

ESTACIÓN DE PEAJE	TOTAL PASOS DIARIOS	
	CATEGORÍAS 1E	CATEGORÍAS 2E
LOS MANGUITOS	264	36
MATA DE CAÑA	150	100
CEDROS	90	60

ARTÍCULO 2.- *Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de la estación de peaje Purgatorio:"*

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (Incluye FOSEVI)	TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455**

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$7.600	200
Categoría 1EE		\$2.200	
Categoría 2E	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$11.200	140
Categoría 2EE		\$200	

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales para la categoría 1E y 2E previstas en el presente artículo, aplican para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, en el área de influencia de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales para la categoría 1EE y 2EE previstas en el presente artículo, aplican para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, que operen dentro de la jurisdicción del municipio de Montería (Metrosinú, Monteriana móvil).

PARÁGRAFO TERCERO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado en las categorías 1E y 2E, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado en las categorías 1EE y 2EE, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes, con excepción de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

[...]

ARTÍCULO 4.- Establecer la siguiente tarifa diferencial en la categoría 1 de la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (El Porvenir, Casa Blanca, Guateque, San Anterito, Hoyo Oscuro, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (Incluye FOSEVI)	TOTAL CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$200	120

PARAGRAFO: Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje Purgatorio, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

ARTÍCULO 5.- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución incluyen el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial -FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

ARTÍCULO 6.- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas para el año 2020 y anualmente sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos (\$100).



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

ARTÍCULO 7.- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución para el servicio público de transporte, tendrán una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del contrato de concesión.

ARTÍCULO 8.- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Caimanera y Manguitos, establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 9.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como puede evidenciarse, las tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 de servicio público de transporte en las estaciones de peaje Purgatorio, Manguitos, Mata de Caña y Cedros, fijadas en los artículos 1 y 2 de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, tienen una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022; y los cupos de la tarifa diferencial para la categoría 1 de vehículos particulares en la estación de peaje Purgatorio, conforme al artículo 4, es de 120 cupos.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, a continuación, se expondrán las razones que justifican la expedición del acto administrativo que amplie vigencia de las tarifas diferenciales fijadas en los artículos 1 y 2 de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, para las estaciones de peaje Purgatorio, Manguitos, Mata de Caña y Cedros; y amplie los cupos establecidos en el artículo 4 de la citada resolución, en la estación de peaje Purgatorio, así:

2. Aspectos Sociales.

Teniendo en cuenta la buena aceptación de las tarifas diferenciales en los peajes de Purgatorio, Manguitos, Mata de Caña y Cedros; así como, lo ocurrido en la instalación del peaje la Caimanera en el sector Palo blanco, donde la comunidad, junto con las entidades departamentales y municipales han manifestado su oposición al peaje; situación que ha generado un clima social desfavorable para el proyecto, donde las comunidades de Tolú han realizado a través de vías de hecho acciones en contra del peaje y que tiene un impacto en todos los demás peajes del proyecto, como se relaciona en el informe adjunto donde se realiza una trazabilidad social de lo sucedido en el peaje la Caimanera.

Situación que ha llamado la atención de los líderes y gobernantes de los departamentos del área de influencia del proyecto (Córdoba, Sucre y Bolívar) y generó la atención de las comunidades aledañas a los demás peajes del proyecto, sin embargo, estas comunidades hoy están tranquilas porque los peajes a los que tienen acceso gozan de tarifas diferencial para servicio público, y otros como el de Purgatorio tienen tarifas para particulares adicionalmente.

Así las cosas, es necesario que se sigan manteniendo las tarifas especiales en los peajes del proyecto con el fin de generar incentivos sociales que beneficien a las comunidades.

3. Aspectos de Riesgos.

De acuerdo con el memorado de radicado No. 20226020148513 del 01 de diciembre de 2022, el GIT de Riesgos de la Agencia, se pronunció en los siguientes términos:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

"En atención al correo electrónico del 31 de octubre de 2022, donde se solicita sea realizado análisis de riesgos sobre la ampliación del plazo para contar con el beneficio de tarifas diferenciales en los peajes Purgatorio, Mata de Caña, Maguitos y Cedros desde la fecha de finalización de la vigente Resolución No. 0000410 de 2022 el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026, y el aumento de cupos de la Categoría 1 del peaje Purgatorio, pasando de 120 a 300, desde el G.I.T. de Riesgos se da respuesta en los siguientes términos:

Se resalta que, como consecuencia de la modificación que se haga a la estructura Tarifaria establecida en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, se genera un efecto para la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en términos de la materialización del Riesgo que está asignado a esta, y el cual se encuentra descrito en la Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (e) de la Parte General del Contrato de Concesión en mención, que dice:

"(...) los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en el Contrato Parte Especial. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General.

En ese sentido, las tarifas diferenciales propuestas en el proyecto de resolución en análisis corresponden a un riesgo previsto y asignado en el contrato de concesión No.016 de 2015, ajustado a las disposiciones descritas en la sección 13.3 Riesgos de la ANI (e). Los cuáles serán compensados mediante los mecanismos de compensación contemplados en la sección 3.2 literal (b) y en lo referente en la sección 3.4 literal (i), que dice:

"3.2 Compensación por riesgo

(...)

b) Mecanismos para la Compensación por Riesgo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo por Sobre Costo y Menor recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes:

- (i) Subcuenta Autónoma de Soporte.*
- (ii) Subcuentas de Excedentes ANI del Patrimonio Autónomo.*
- (iii) Incremento de Estaciones de Peaje y/o tarifas establecidas en el Contrato Parte Especial.*
- (iv) Modificación del Alcance del Proyecto*
- (v) Aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – VPIPr – mediante ampliación del plazo (...)"*

"3.4 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por explotación Comercial

(...)

(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la Estructura Tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de adjudicación del Contrato, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia."

De lo anteriormente expuesto, se tiene que el primer mecanismo de compensación con el que se cuenta a la fecha, con disponibilidad de recursos, es la Subcuenta Autónoma de Soporte, tal y como lo expresa el área Financiera, la cual indica que el valor mensual promedio a compensar por las Tarifas diferenciales en los peajes Manguito, Mata de Caña, Cedros y Purgatorio es de \$148.000.000 de pesos M/CTE y que la subcuenta referente al primer mecanismo de compensación a usar, presenta un saldo promedio mensual de \$ 3.076.802.279,64 de pesos M/CTE.

Así mismo, la Interventoría en su comunicación con radicado ANI No. 20224091320772 del 24 de noviembre de 2022, concluye:

"(...) se concluye que para las categorías indicadas existen recursos para compensar el diferencial con cargo a primer mecanismo de compensación (Subcuenta Autónoma de Soporte) para extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, no obstante, esta interventoría realizó los análisis bajo el supuesto de no materializarse otro riesgo salvo los que se encuentran provisionados concluyendo un saldo de la subcuenta hasta el año 2026 de \$27.124 millones como se indica a continuación."

De lo anterior se concluye que se cuenta con disponibilidad en el primer mecanismo de compensación, la subcuenta Autónoma de Soporte, que permitirá asumir los efectos económicos generados por la materialización del riesgo Tarifario, como consecuencia de ampliar el plazo de cobertura de las Tarifas diferenciales hasta el 31 de diciembre de 2026, así como también de aumento el número de beneficiarios en la estación de peaje Purgatorio."

4. Aspectos financieros.

Teniendo como antecedente la incorporación de las tarifas diferenciales dentro de la estructura tarifaria del contrato de concesión APP No. 016 de 2015 desde el componente financiero se realiza el análisis de los valores compensados por el diferencial tarifario derivado de la aplicación de estas.

Dicho lo anterior, desde el componente financiero se ha podido concluir que la aplicación de las tarifas diferenciales de las categorías IE, IIE, IIEE y IEE para las estaciones de peaje, Manguitos, Mata de Caña, Cedros y Purgatorio genera un valor mensual promedio a compensar de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$148.000.000), como se detalla a continuación

Tabla: Compensación tarifas diferenciales de las estaciones de peajes Manguitos, Mata de Caña, Cedros y Purgatorio. Periodo Enero 2022 a Septiembre de 2022.

Mes	Manguitos	Mata de caña	Cedros	Purgatorio	Total, Mensual
Enero	\$ 3.329.600	\$ 10.704.900	\$ 11.727.300	\$ 48.241.500	\$ 74.003.300
Febrero	\$ 6.068.800	\$ 10.105.100	\$ 13.529.600	\$ 55.435.000	\$ 85.138.500
Marzo	\$ 6.793.800	\$ 18.836.800	\$ 22.623.400	\$ 103.455.600	\$ 151.709.600
Abril	\$ 7.255.000	\$ 21.642.900	\$ 24.768.000	\$ 119.451.600	\$ 173.117.500
Mayo	\$ 5.735.000	\$ 21.074.400	\$ 24.211.800	\$ 115.156.300	\$ 166.177.500
Junio	\$ 7.176.800	\$ 18.926.400	\$ 21.763.600	\$ 103.005.100	\$ 150.871.900
Julio	\$ 6.804.400	\$ 21.192.300	\$ 24.234.200	\$ 122.897.200	\$ 175.128.100
Agosto	\$ 5.390.800	\$ 20.311.900	\$ 25.121.600	\$ 127.793.300	\$ 178.617.600
Septiembre	\$ 6.014.200	\$ 19.449.900	\$ 24.931.600	\$ 131.304.400	\$ 181.700.100

Fuente: Elaboración Propia – Agencia Nacional de Infraestructura.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de concesión en la Sección 3.2(b)(i) de la Parte General, uno de los mecanismos para la Compensación por menor recaudo es la Subcuenta Autónoma de Soporte, el cual según Sección 3.15(h)(v)(2) "los recursos disponibles en la Subcuenta Autónoma de Soporte se destinarán conforme a lo establecido en la Sección 3.2 para atender los riesgos compartidos en la porción a cargo de la ANI o asignados en su totalidad a la ANI". Según la Sección 3.4(i)(ii) de la Parte General, "El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser compensado, así: (1) Al traslado a la Cuenta Proyecto de los recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte", teniendo en cuenta esto, se ha podido determinar que la Subcuenta Autónoma de soporte cuenta con los recursos necesarios para soportar el pago de diferencia tarifaria

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que la Subcuenta Autónoma de Soporte presenta un saldo promedio mensual de TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.076.802.279,64); así las cosas, se cuenta con recursos para soportar los valores a compensar por diferencial tarifario derivado de la ampliación y aplicación de las tarifas diferenciales

Así mismo, es importante resaltar que Las tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje serán ajustadas a más tardar el 16 de enero de cada año, conforme a lo previsto en la sección 4.2 (e) de la parte Especial del Contrato de Concesión, y se aplicarán para cada año calendario hasta el 15 de enero del año siguiente. El resultado del ajuste por inflación deberá redondearse a la centena más cercana y se le adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

5. Pronunciamiento de la Concesionario y la Interventoría del Proyecto.

La Concesión mediante la comunicación 48-147-20221109026236 de radicado ANI No. 20224091268952 del 11 de noviembre de 2022, indicó lo siguiente:

*"En respuesta a su oficio recibido el día 28 de octubre de 2022, a través del radicado CORUMAR N° **47-RUTADCTOELECTRONICOS-20221028003828**, mediante el cual solicita a este Concesionario, un análisis encaminado a determinar el escenario que comportaría el hecho de:*

1. Ampliar las tarifas de servicio público establecidos en la Resolución N°0000410 de 2020, hasta el año 2026 inclusive, entendiendo que la entidad hace referencia que sería hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Incrementar el número de cupos de Tarifa Diferencial establecidos en el artículo 4 de la Resolución N°0000410 de 2020.

De acuerdo con lo solicitado informamos que, para el caso enlistado en el numeral 1, anterior, una vez realizado el análisis financiero se concluyó que existen recursos necesarios para cubrir el riesgo ANI de otorgamiento de Tarifas Diferenciales para los vehículos de servicio público, establecidas en la Resolución 0000410 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2026.

De otra parte, en lo que respecta a la segunda solicitud, relacionada con el incremento de cupos para el caso de los vehículos a los que se hace referencia en el artículo 4 de la Resolución 0000410 de 2020, inicialmente, consideramos de la mayor relevancia recordar a la entidad que si bien el acto administrativo contempla el otorgamiento de 120 cupos, la Entidad concedió motu proprio 26 cupos más, lo cual traduce que en la actualidad un total de 146 vehículos, gozan del beneficio. Todo lo anterior se dice, sin perjuicio de la imperiosa necesidad de realizar la modificación del artículo 4 de la Resolución 0000410 de 2020, nacida a raíz del exceso de cupos otorgados por la ANI para los vehículos particulares.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

Ahora bien, una vez realizado el análisis solicitado respecto al aumento de cupos para el caso de los vehículos indicados en el artículo 4 de la Resolución 000410 de 2020, se concluyó que se cuenta con disponibilidad de aumentar el número de cupos, pasando de 120 a 150 cupos, en las mismas condiciones temporales que se tienen en actualidad. Es decir, manteniendo el beneficio hasta el año 2049."

Por otra parte, la Interventoría Consorcio CR Concesiones, mediante la comunicación CI.023/AB10270/22/7.5.9 de radicado ANI No. 20224091320772 del 24 de noviembre de 2022, emitió el concepto correspondiente, del cual se concluye lo siguiente:

En atención a la solicitud enviada mediante radicado N° 20225000368281 del 16 de Noviembre de 2022, respecto a la información remitida por el concesionario mediante radicado No 48-147-20221109026236 donde se presenta el ejercicio para ampliar las tarifas diferenciales de servicio público establecidas en la resolución No 410 del 26 de Febrero de 2020 e incrementar el número de cupos de Tarifa Diferencial establecidos en el artículo 4 de la Resolución N°000410 de 2020, la Interventoría dio respuesta conforme el ejercicio interno realizado así:

1) Validar el análisis presentado por el Concesionario, y particularmente la disponibilidad de recursos para los escenarios:

Peaje Los Manguitos

El ejercicio de ampliar su vigencia para las categorías IE (Resol. 410 Art 1): Públicos y IIE (Resol. 410 Art 1): Públicos, corresponde a un valor total de \$411 millones (Año 2022-2026), teniendo en cuenta el tráfico promedio diario como se presenta a continuación:

CATEGORIA ESPECIAL	VIGENCIA	COSTO TARIFA \$ (desde 2023 hasta 2026)	TOTAL \$ Millones TPD PROYECCION
IE (Resol. 410 Art 1): Públicos.	31/12/2026	\$99	9
IIE (Resol. 410 Art 1): Públicos	31/12/2026	\$312	20

Peaje de Mata de Caña

El ejercicio de ampliar su vigencia para las categorías IE (Resol. 410 Art. 1) públicos y IIE (Resol. 410 Art. 1) Públicos, corresponde a un valor total de \$1.306 millones (Año 2022-2026), teniendo en cuenta el tráfico promedio diario como se presenta a continuación:

CATEGORIA ESPECIAL	VIGENCIA	COSTO TARIFA \$ (desde 2023 hasta 2026)	TOTAL \$ Millones TPD PROYECCION
IE (Resol. 410 Art. 1) públicos	31/12/2026	\$35	3
IIE (Resol. 410 Art. 1) Públicos	31/12/2026	\$1.271	83

Peaje de Los Cedros

El ejercicio de ampliar su vigencia para las categorías IE (Resol. 410 Art. 1) públicos y IIE (Resol. 410 Art. 1) Públicos, corresponde a un valor total de \$3.896 millones (Año 2022-2026), teniendo en cuenta el tráfico promedio diario como se presenta a continuación:

CATEGORIA ESPECIAL	VIGENCIA	COSTO TARIFA \$ (desde 2023 hasta 2026)	TOTAL \$ Millones TPD PROYECCION
IE (Resol. 410 Art. 1) públicos	31/12/2026	\$2.348	87



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

IIE (Resol. 410 Art. 1) Públicos	31/12/2026	\$1.548	39
----------------------------------	------------	---------	----

Peaje el Purgatorio

El ejercicio de ampliar su vigencia para las categorías Categoría IE Res. 410 Art. 2, Categoría IEE Res. 410 Art. 2 (Resol. 410 Art. 1) Públicos y Categoría IIEE Res. 410 Art. 2, corresponde a un valor total de \$6.051 millones (Año 2022-2026), teniendo en cuenta el tráfico promedio diario como se indica a continuación:

CATEGORIA ESPECIAL	VIGENCIA	COSTO TARIFA \$ (desde 2023 hasta 2026)	TOTAL \$ Millones TPD PROYECCION
Categoría IE Res. 410 Art. 2	31/12/2026	\$1.845	167
Categoría IEE Res. 410 Art. 2	31/12/2026	\$31	1
Categoría II EE Res. 410 Art. 2	31/12/2026	\$4.175	107

- i) Incrementar los cupos para la tarifa diferencial establecida en el artículo 4 de la resolución No.410 de 2020 en el peaje Purgatorio, pasado de 120 a 150 cupos hasta el año 2049.

Es preciso indicar que en la actualidad el tráfico promedio diario de esta categoría es de 178 vehículos, no obstante en la actualidad hay 146 cupos, teniendo en cuenta que por resolución se alude a 120 cupos y la entidad concedió 26 cupos más, de esta forma el costo de esta categoría por la vida del proyecto asciende a \$74.970 millones de pesos (2023-2049).

En este caso, la Interventoría concluye que para las categorías indicadas existen recursos para compensar el diferencial con cargo a primer mecanismo de compensación (Subcuenta Autónoma de Soporte) para extender la vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2026, no obstante, la interventoría realizó los análisis bajo el supuesto de no materializarse otro riesgo salvo los que se encuentran provisionados concluyendo un saldo de la subcuenta hasta el año 2026 de \$27.124 millones como se indica a continuación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020,
"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de
peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de
asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia
– Bolívar"

Unidades en Millones	2026
Sub-cuenta Autónoma de Soporte	\$194.999
Peaje 1: La Apartada	\$3.835
Peaje 2: Los Manguitos	\$150.069
Peaje 3: San Carlos	\$1.329
Peaje 4: Mata de Caña	\$1.703
Peaje 5: Caimanera	\$32.060
Peaje 6: San Onofre	\$2.241
Peaje 7: Los Cedros	\$1.451
Peaje 8: Purgatorio	\$2.313
Intereses de rendimiento	\$28.971
Compensación por Tarifa Diferencial	\$78.255
Peaje 1: La Apartada	\$6.992
Peaje 2: Los Manguitos	\$3.780
Peaje 3: San Carlos	\$0
Peaje 4: Mata de Caña	\$4.045
Peaje 5: Caimanera	\$20.954
Peaje 6: San Onofre	\$16.100
Peaje 7: Los Cedros	\$5.206
Peaje 8: Purgatorio	\$21.178
Riesgos PAR	\$45.350
Predial	\$40.741
Ambiental	\$4.609
Redes	\$0
Capex Adicional	\$73.241
Otros Riesgos (COVID) Suspensión Cobro	\$11.526
Otros Riesgos (COVID) - COSTOS OCIOSOS	\$13.735
Otros Riesgos - COVID TRÁFICO DEJADO DE PERCIBIR	\$19.490
Rehabilitación Tolú	\$5.256
Perimetrales	\$23.233
Total	\$27.124

Cifras en millones de pesos en corrientes

2) Presentar un análisis en el que se revise el incremento de los cupos para la tarifa diferencial establecida en el artículo 4 de la resolución No.410 de 2020 en el peaje Purgatorio, pasando de 120 a 300 cupos, señalando hasta que vigencia se tendría disponibilidad de recursos.

Con base en el tráfico promedio diario, se proyectó un nuevo tráfico con 300 cupos, en este caso la compensación por la vida del proyecto (2023 -2049) asciende a \$147.430 millones bajo la salvedad que la tarifa que se cobra actualmente tenga como mínimo incremento de \$100 pesos cada año, lo cual tendría suficiencia con cargo en la subcuenta autónoma de no materializarse otro riesgo que se tenga provisionado como se indica a continuación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

Descripcion	2026	2049
Sub-cuenta Autonoma de Soporte	150.560	204.191
Peaje 1: La Apartada	2.522	12.108
Peaje 2: Los Manguitos	117.237	129.658
Peaje 3: San Carlos	931	2.930
Peaje 4: Mata de Caña	1.108	6.021
Peaje 5: Caimanera	24.926	30.367
Peaje 6: San Onofre	1.450	8.983
Peaje 7: Los Cedros	921	6.131
Peaje 8: Purgatorio	1.465	7.993
Intereses de rendimiento	19.762	26.461
Compensación por Tarifa Diferencial	55.204	112.452
Peaje 1: La Apartada	5.265	5.265
Peaje 2: Los Manguitos	2.190	3.950
Peaje 3: San Carlos	0	0
Peaje 4: Mata de Caña	3.498	3.498
Peaje 5: Caimanera	13.044	13.181
Peaje 6: San Onofre	12.467	12.467
Peaje 7: Los Cedros	3.093	3.093
Peaje 8: Purgatorio	15.647	70.998
Riesgos PAR	30.288	30.612
Predial	27.669	27.669
Ambiental	2.619	2.943
Redes	0	0
Capex Adicional	50.573	52.116
Otros Riesgos (COVID) Suspension Cobro	8.747	8.747
Otros Riesgos (COVID) - COSTOS OCIOSOS	9.329	9.329
Otros Riesgos - COVID TRÁFICO DEJADO DE PERCIBIR	14.547	14.547
Rehabilitación Tolú	3.923	5.232
Perimetrales	14.028	14.262
Total	34.257	35.471

Cifras en millones de pesos en corrientes

La Interventoría concluye que existen los recursos en la subcuenta autónoma para extender la vigencia de las tarifas diferenciales servicio público indicadas en la Resolución 410 del 26 de Febrero de 2020, hasta el 31 de Diciembre de 2026, así mismo de ampliar el número de cupos a 300 para la Categoría IE Res. 410 Art. 4.

Se resalta que, los TPD (Tráfico Promedio Diario) proyectados por la Interventoría para estimar el costo de las tarifas diferenciales desde el año 2023 hasta el año 2026, se establecieron con base al tráfico del tercer trimestre del año, que han generado los beneficiarios actualmente activos en cada una de las categorías para cada estación de peaje.

6. Propuesta de Modificación de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020.

De conformidad con lo expuesto en los capítulos anteriores, la Agencia solicita la expedición del acto administrativo con el fin de:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

- 1) Modificar el artículo 4 de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 4.- Establecer la siguiente tarifa diferencial en la categoría 1 de la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (El. Porvenir, Casa Blanca, Guateque, San Anterito, Hoyo Oscuro, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (Incluye FOSEVI)	TOTAL CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$200	300

PARÁGRAFO: Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje Purgatorio, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

- 2) Modificar el artículo 7 de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 7.- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución para el servicio público de transporte, tendrán una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del contrato de concesión.

- 3) La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión IP No 016 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte la modificación correspondiente.
- 4) Las demás disposiciones no modificadas contenidas en la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020 continúan vigentes".

Que mediante memorando con número de radicado 20221410145703 de diciembre 28 de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la modificación de la Resolución No.000410 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

de 30-12-2022



"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020, "Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia – Bolívar"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado desde las 5 pm del 28 de diciembre de 2022, hasta las 3 pm del 29 de diciembre de 2022, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, manifestando la Agencia Nacional de Infraestructura que se recibió una observación la cual fue atendida.

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 4° de la Resolución No.000410 de febrero 27 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4.- Establecer la siguiente tarifa diferencial en la categoría 1 de la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (El. Porvenir, Casa Blanca, Guateque, San Anterito, Hoyo Oscuro, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2019 (Incluye FOSEVI)	TOTAL CUPOS OTORGADOS
Categoría 1E	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$200	300

PARÁGRAFO: Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje Purgatorio, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes”.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 7° de la Resolución No.000410 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.- Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución para el servicio público de transporte, tendrán una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del contrato de concesión”.

ARTÍCULO 3.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000410 de febrero 27 de 2020, continúan vigentes.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040079455

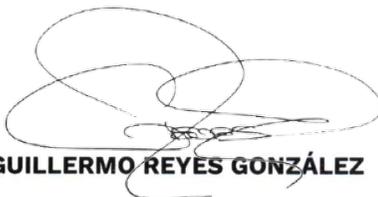
de 30-12-2022



*"Por la cual se modifica la Resolución No.000410 del 27 de febrero de 2020,
"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de
peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedro y Mata de Caña, del proyecto de
asociación público – privada de iniciativa privada para la conexión Antioquia
– Bolívar"*

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO REYES GONZÁLEZ

V.B.	William Fernando Camargo Triana	Presidente Agencia Nacional de Infraestructura	
Revisó	Fernando Ramírez Laguado	Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura	
Proyectó	Martha Lucia Mahecha Rodríguez	Coordinadora G.I.T. Asesoría Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura 3 (A)	
Revisó	Carolina Palacio Montoya	Jefe Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte (E)	
Revisó	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora Despacho del ministro, Ministerio de Transporte	
Revisó	Julián Soto Ocampo	Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte	
Revisó	Magda Paola Suárez Alejo	Abg Grupo de Conceptos, Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte	